

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 1674

Panamá, 12 de septiembre de 2023

**Proceso Contencioso Administrativo
de Plena Jurisdicción.**

Alegatos de Conclusión.

Expediente 302012023.

El Licenciado Manuel Enrique Bermúdez Ruidíaz, actuando en nombre y representación de **Luis Carlos Varela Crespo**, solicita que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos 73 de 6 de enero de 2022, emitido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del **Ministerio de Educación**, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 1946, para presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción descrito en el margen superior; oportunidad procesal que nos permite reiterar lo expresado en nuestro escrito de contestación de la demanda, al afirmar que no le asiste la razón al recurrente en lo que respecta a su pretensión.

I. Antecedentes.

De acuerdo con lo que consta en autos, la acción contencioso administrativa bajo examen está dirigida a que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos 73 de 6 de enero de 2022, emitido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del **Ministerio de Educación**, por el cual, se destituyó a **Luis Carlos Varela Crespo**, el cargo que ocupaba como Subdirector en el Instituto Profesional y Técnico México-Panamá, por incurrir en falta disciplinaria consagrada en el artículo 5 (literal C) del Decreto 618 de 9 de abril de

1952, consistente en conducta comprobada que riña con la moralidad que debe observar un educador (Cfr. fojas 17 a 18 del expediente judicial).

II. Actividad probatoria.

A través del Auto de Pruebas 231 de 27 de julio de dos mil veintitrés (2023), la Sala Tercera admitió como medios de convicción la copia autenticada del acto acusado, es decir, el Decreto de Recursos Humanos 73 de 6 de enero de 2022; la Resolución 20 de 12 de enero de 2023, que resolvió el recurso de reconsideración; y otra documentación aportada por el activador judicial; así como la copia autenticada del expediente que fue aducido por la Procuraduría de la Administración. De igual manera observa este Despacho que inadmitió la prueba de informe solicitada por el accionante por inconducente y por ser una documentación que éste, pudo obtener por sus propios medios (Cfr. fojas 47 a 48 del expediente judicial).

Luego de examinar los planteamientos expuestos, este Despacho se opuso a los argumentos esgrimidos por el apoderado especial del activador judicial, ya que, de acuerdo con las evidencias que reposan en autos, el acto acusado de ilegal, se dictó conforme a Derecho, habida cuenta que se ciñó al principio del debido proceso en lo que respecta al deber de la autoridad nominadora de investigar y sancionar las faltas administrativas ejercidas por el personal del Ministerio de Educación; sumado al hecho que la actuación del accionante contravino lo dispuesto en los artículos 4 (literal f) y 5 (literal c) del Decreto 618 de 9 de abril de 1952, que consisten en la deshonestidad en el manejo de los fondos de sus alumnos o de cualquier otra organización social o cultural de la escuela o vinculada con ella y en realizar una conducta comprobada que riña con la moralidad que debe observar un educador, y que al respecto, no ha logrado advertir causas que lo exoneren de la responsabilidad que le fue atribuida.

En otro orden debemos señalar que, **Luis Carlos Varela Crespo**, aceptó haber autorizado la emisión de dos (2) cheques identificados con los números 4125 y 4128 de 31 de enero de 2019, sin cumplir con los trámites, manejos y procedimientos contables

aprobados por la Contraloría General de la República de Panamá, por la suma de diecinueve mil ochocientos noventa y seis balboas con 00/100 (B/.19,896.00), aunado a la inobservancia de las Normas Generales de Administración Presupuestaria, contenidas en el Capítulo I, Título VIII de la Ley 67 de 13 de diciembre de 2018, que dicta el Presupuesto General del Estado para a vigencia Fiscal 2019, Artículo 254, referente a la adquisición y pago de bienes y servicios; **razón por la cual, fue destituido luego de un proceso disciplinario, con fundamento en la falta cometida debidamente plasmada en el pliego de cargos** (Cfr. fojas 19 a 22 del expediente judicial).

En virtud de lo referido en los párrafos precedentes, podemos concluir que en la situación bajo examen, el **Ministerio de Educación** se apegó al debido proceso y le formuló el pliego de cargos a **Luis Carlos Varela Crespo** por la comisión de las faltas administrativas antes indicadas; y que al momento de establecer la sanción, la entidad demandada evaluó el caudal probatorio, evidenciando que el hoy recurrente había incurrido en una conducta irregular y antiética que resulta violatoria de las normas y procedimientos que rigen la materia, por lo que estaba sujeto a la sanción disciplinaria contenida en el artículo primero del Decreto 618 de 9 de abril de 1952, es decir, la destitución de su cargo.

En el marco de los hechos cuya relación hemos expuesto en los párrafos precedentes, esta Procuraduría solicita a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que **NO ES ILEGAL** el Decreto de Recursos Humanos 73 de 6 de enero de 2022, emitido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del **Ministerio de Educación**, y, en consecuencia, se desestime las demás pretensiones del demandante.

Del Honorable Magistrado Presidente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración


María Lilia Urriola de Ardila
Secretaria General